diendo el Cuerpo del menoscabo que le resulte de este servicio.

## ARTÍCULO 9.

A la Tropa que se aficione á los trabajos marineros por alto, distinguiéndose en ellos con resolucion é inteligencia de hombres de mar, se estimulara por el Comandante, concediéndole por el tiempo de la campaña los goces mensuales siguientes. Quince reales de vellon si su habilidad es de Grumete; veinte y cinco si la de Marino; y quarenta a la de Artillero; y en empeños extraordinarios en que un Soldado trabaje útilmente como Marinero, aunque no lo haga de continuo, le podra acordar el Comandante una gratificacion proporcionada de quatro, seis, y aun ocho reales por cada dia, segun la entidad; y en ambos casos se le librará certificación para su cobro en la Tesorería de la Esquadra 6 Departamento.

## ARTICULO 10.

Atenderá con todo empeño a la instruccion y adelantamientos de los Oficiales y Guardias marinas en todas sus obligaciones, y serán estas clases las mas compelidas á la exactitud de la disciplina, segun los diferentes encargos que en ella les hubiese hecho su Comandante, á quien deben responder del cumplimiento, y de cuya orden solo depende esta distribucion y la de combate, como primer responsable del buque; sin que por los destinos interiores se promuevan quejas, aunque no sean por grados ó antigüedad, la qual se observara en salidas fuera del baxel, siempre que no hallase causa justa el Comandante para la variacion, pues en tal caso será arbitro de verificarla, con obligacion de contestar la queja del Oficial al primer Xefe a quien haga su demanda.

## ARTICULO 11.

A nadie de la Dotacion podrá concedes licencia absoluta de Comandante del baxel, y será responsable de su Tripulacion, de cuya desercion se le hará cargo quando proceda de su descuido; por lo que zelars este interesante punto con aquellas discretas providencias con que se precava el crimen de los malos, y no se prive a los buenos de las condescendencias combinables con mi servicio con las que se alientan # la perseverancia, como la de baxar a tierra, y aun la de ocuparse por pocos dias es los trabajos de su profesion marinera con aquella razonable alternativa que es de equidad. Procurara que la Marineria y Tropa sirva con gusto en su navío, proveyendo a su conservacion, haciendo que sean bien tratados los hombres de bien, y evitando que los injurien los Oficiales subalternos, ni los de mar. Recibirá los memoriales de sus individuos, que dirigira al Comandante general, con el informe que merezcan, y su Visto bueno sobre los del Cirujano a otro que deba acompañar, pare acreditar la verdad de lo expuesto; y teniendo enfermos en el hospital, comisions ra Oficial, Capellan 6 Cirujano que los visite, y le entere de su estado y asistencia-

## ARTICULO 12.

En los puertos, radas, canales u otros parages en que hubiere Capitanes o Prácticos con obligacion de entrar, sacar o dirigir los navíos, los dexará obrar segun su inteligencia, aunque sin permitirles que manden las maniobras, de las que deben avisar al Oficial de guardia, para que las practique segun las prevenciones que tuviere de su Comandante; y sin embargo de ser aquellos Encargados responsables de qualquiera avería que proceda de su ignorancia, atendera el mismo Comandante por si, por sus Oficiales y Pilotos al modo de obrar de los Prácticos, para advertirles